



REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO NO. 0008 DE 28 DE FEBRERO DE 2019
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR GABRIEL FERNANDO DEL SAGRADO CORAZÓN MORENO
GAVIRIA contra ALVARO BOTERO MAYA (RAD. 05001310300520140156400)
RADICADO: 47-720-4089-001-2023-00003-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió el exhorto de la referencia, para que se adicione la diligencia de secuestro realizada por esta agencia judicial el 22 de septiembre de 2018. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Evacúese la presente comisión, conferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (Antioquia), dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por **GABRIEL FERNANDO DEL SAGRADO CORAZON MORENO GAVIRIA** contra **ALVARO BOTERO MAYA**.

En consecuencia, en cumplimiento de la misma, subcomisiónese al señor Inspector Central de Policía del Municipio de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, para que se sirva adicionar la diligencia de secuestro llevada a cabo el 22 de septiembre de 2018, por este juzgado, mencionando el derecho proindiviso que ostenta el señor **ALVARO BOTERO MAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.129.365**, sobre el predio denominado **"GUACAMAYO"**, identificado con la matricula inmobiliaria **No. 226-11494** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato – Magdalena, cuyos linderos y especificaciones constan en la escritura pública. En la diligencia se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso el cual reza "El de derechos proindiviso en bienes inmuebles se comunicará a los otros coparticipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre". Indicando además los linderos, las mejoras sobre el referido inmueble, estado actual y la destinación o aprovechamiento del mismo.

Igualmente se sirva realizar la diligencia de secuestro del predio denominado **MIRADOR (SANTAFE)** mencionando el derecho proindiviso que ostenta sobre el mencionado bien, el señor **ALVARO BOTERO MAYA**, identificado con la matricula inmobiliaria **No. 226-11495** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato – Magdalena, cuyos linderos y especificaciones constan en la Escritura Pública. En la diligencia se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso el cual reza: "El de derechos proindiviso en bienes inmuebles se comunicará a los otros coparticipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre". Indicando además de los linderos, las mejoras sobre el referido inmueble, estado actual y la destinación o aprovechamiento del mismo.

Concédansele amplias facultades para designar fecha y hora, por economía procesal se nombra como secuestre al señor **ALONSO NEL LOPEZ FONSECA**, quien ya había actuado en este asunto, fijarle honorarios, y resolver cualquier eventualidad que se le pueda presentar en el transcurso de la diligencia.

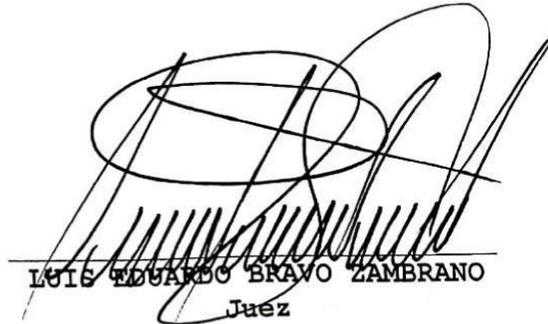


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO -
MAGDALENA.**

Para el efecto, líbrese el respectivo Despacho con los insertos del caso. Una vez hecho lo anterior devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 25 DE ENERO DE 2023

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 03
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 26 DE ENERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE